



RESOLUCIÓN ARCOTEL-2018- **0168**

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Otorga el Título Habilitante de Registro del Servicio de Telecomunicaciones Móviles por Satélite y la Concesión de Uso y Explotación de Frecuencias Esenciales del espectro radioeléctrico, a la compañía WEBSATMEDIA ECUADOR CIA. LTDA.

En cumplimiento de la disposición contenida en el artículo 148 numeral 3, de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones (LOT), y artículo 9 numeral 4 del Reglamento General a la LOT que faculta a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, y en consideración a los siguientes antecedentes y fundamentos:

I ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La compañía WEBSATMEDIA ECUADOR CIA. LTDA., mediante comunicación dirigida a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones con trámite Nro. ARCOTEL-DGDA-2016-000007-E de 04 de enero de 2016, solicitó se le otorgue el título habilitante del Servicio de Telecomunicaciones Móviles por Satélite y la Concesión para el uso y explotación de frecuencias esenciales.

Segundo.- Con memorando ARCOTEL-DRE-2016-0198-M de 29 de febrero de 2016, la ex Dirección de Regulación del Espectro Radioeléctrico, remitió a la ex Dirección Jurídica de Regulación: *“el Apéndice 1 del Anexo 2 correspondiente a la Información Técnica de uso de frecuencias para Sistemas del Servicio Móvil por Satélite”*

Tercero.- Con memorando ARCOTEL-DRS-2016-0262-M de 09 de marzo de 2016 la ex Dirección de Regulación de Servicios de Telecomunicaciones solicitó a las ex Direcciones de Planificación de las Telecomunicaciones y al Equipo de Reliquidación, se emitan los informes respectivos para continuar con el trámite de otorgamiento del título habilitante.

Cuarto.- Con oficios ARCOTEL-DPT-2016-0077-OF, ARCOTEL-DPT-2016-0089-OF y ARCOTEL-DPT-2016-0159-OF de 15 de marzo, 05 de abril y 13 de junio de 2016 la ex Dirección de Planificación de las Telecomunicaciones solicitó a la empresa WEBSATMEDIA la información correspondiente al “Estudio que justifica Techos Tarifarios”.

Quinto.- Con oficio s/n de 30 de marzo de 2016 ingresado en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones con hoja de trámite ARCOTEL-DGDA-2016-005404-E de 31 de marzo de 2016, la empresa WEBSATMEDIA presentó la información solicitada mediante oficio ARCOTEL-DPT-2016-0077-OF.

Sexto.- Mediante memorando ARCOTEL-CRDM-2016-0021-M de 18 de agosto de 2016 la Dirección Técnica de Estudios, Análisis Estadístico y de Mercado, remitió a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones el informe que contiene el Pliego Tarifario Inicial de la empresa WEBSATMEDIA S.A., a fin de que se incorpore al expediente que contiene los informes técnicos-legales-financiero favorables, necesarios para el otorgamiento del título habilitante, de acuerdo a la normativa vigente.



Séptimo.- Con oficio ARCOTEL-CTDS-2016-0188-OF de 09 de noviembre de 2016, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones solicitó la actualización de formularios, requisitos o información relacionada de acuerdo a la Disposición Transitoria Octava del REGLAMENTO PARA OTORGAR TITULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL REGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO.

Octavo.- Con oficio s/n de 17 de noviembre de 2016 ingresado con hoja de trámite ARCOTEL-DEDA-2016-006422-E de 18 de noviembre de 2016, el solicitante, ingresó los documentos solicitados con oficio ARCOTEL-CTDS-2016-0188-OF.

Noveno.- Mediante de ARCOTEL-CTDS-2017-0357-OF de 06 de junio de 2017 se solicitó a la empresa WEBSATMEDIA que remita la información complementaria con respecto a la solicitud presentada.

Decimo.- Con oficio s/n de 16 de junio ingresado con hoja de trámite ARCOTEL-DEDA-2017-01000-E de 22 de junio de 2017 la empresa WEBSATMEDIA dio respuesta al oficio ARCOTEL-CTDS-2017-0357-OF.

Décimo Primero.- Mediante memorando ARCOTEL-CTDS-2018-0056-M de 19 de enero de 2018 se solicitó a la Unidad de Comunicación Social la publicación en la página Web institucional de un extracto de la solicitud de otorgamiento del título habilitante.

Décimo Segundo.- Mediante memorando ARCOTEL-CTDS-2018-0057-M de 19 de enero de 2018 se solicitó a la Dirección de Títulos Habilitantes de Espectro Radioeléctrico la actualización del informe técnico correspondiente a la infraestructura inalámbrica de la empresa WEBSATMEDIA, así como la información respecto del cumplimiento del requisito relacionado con la carta de autorización del proveedor de Transporte Internacional modalidad segmento espacial y la determinación de la garantía por uso del espectro radioeléctrico.

Décimo Tercero.- Mediante memorando ARCOTEL-CTDE-2018-0105-M de 23 de enero de 2018 la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico dio respuesta a la solicitud realizada mediante memorando ARCOTEL-CTDS-2018-0057-M.

Décimo Cuarto.- Con memorando No. ARCOTEL-CTDS-2018-0092-M de 05 de febrero de 2018 se pone en conocimiento del Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, los informes Técnico, Económico y Jurídico favorables relativos a la solicitud presentada, recomendando que, por cumplir los requisitos y considerando para el efecto, el análisis motivado de excepcionalidad de acuerdo a lo señalado en el artículo 15 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, es procedente otorgar el título habilitante en acto administrativo unificado, de Registro para la prestación del Servicio Telecomunicaciones Móviles por Satélite, y concesión de uso y explotación de frecuencias esenciales del espectro radioeléctrico.

II FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Ley Orgánica de Telecomunicaciones – LOT, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, crea a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, como entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de los medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

Segundo.- El artículo 37 de la LOT, define los títulos habilitantes que la ARCOTEL puede otorgar; el artículo 56 establece que los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico tendrán la misma duración del título habilitante del servicio o los servicios a los cuales se encuentren asociados y se encontrarán integrados en un solo instrumento acorde con el objetivo No. 16, previsto

en el artículo 3 de la LOT: *"Simplificar procedimientos para el otorgamiento de títulos habilitantes y actividades relacionadas con su administración y gestión."*

Para el Servicio de Telecomunicaciones móviles por satélite, los títulos habilitantes a otorgarse corresponden al registro de servicios y la concesión para el uso de explotación de frecuencias a personas naturales y jurídicas, conforme el artículo 20 del Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico.

Tercero.- La LOT, en el numeral 11 de su artículo 144 y numeral 4 del 148, dentro de las competencias de la ARCOTEL, incorpora la siguiente: *"Establecer los requisitos, contenidos, condiciones, términos y plazos de los títulos habilitantes."* Además en el mismo artículo 148 la Dirección Ejecutiva, tiene las atribuciones de: *"3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio."*, *"16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio."*

Cuarto.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el título habilitante de registro de servicios se otorgará a través de acto administrativo motivado en el que se hará constar adicionalmente una declaración de sujeción del prestador al ordenamiento jurídico vigente y a la normativa correspondiente.

Quinto.- El Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, fue expedido con Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, el cual en el Libro I, Título I, Capítulo V Registro de servicios para la prestación de servicios de telecomunicaciones, establece los requisitos y procedimiento para el otorgamiento del título habilitante de registro de servicios; así mismo el Libro I, Título II, Capítulo II del mismo Reglamento, establece los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de concesión de frecuencias para uso y/o explotación del espectro radioeléctrico que se otorga de forma directa; y en el Libro V, Capítulo I establece que las garantías de fiel cumplimiento, tendrán las características de incondicional, irrevocable y de cobro inmediato a favor de la ARCOTEL, las mismas que deberán cubrir en todo momento el periodo de duración del título habilitante, más noventa (90) días término adicionales.

Sexto.- El Reglamento para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión por suscripción, emitido con Resolución 05-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, regula la prestación del servicio de Telecomunicaciones Móviles por Satélite conforme lo establecido en la LOT y en el ordenamiento jurídico vigente.

Séptimo.- El Servicio Telecomunicaciones Móviles por Satélite, de conformidad con el análisis y conclusiones constante en el Informe Técnico, Económico y Jurídico puesto en conocimiento de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes mediante memorando ARCOTEL-CTDS-2018-0092-M de 05 de febrero de 2018, en la actualidad es prestado en régimen de competencia de servicios por personas naturales o jurídicas, por lo cual es procedente el otorgamiento de éste tipo de habilitaciones a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria pues se encuentra dentro de los casos de delegación previstos en el No. 4 del artículo 15 de la LOT, sin perjuicio de la concurrencia de otras causas para la delegación previstas en el mismo artículo; adicionalmente, por tratarse de frecuencias esenciales para la prestación de un servicio que no ha sido considerado de carácter masivo, corresponde la adjudicación directa, de conformidad con el artículo 51 de la LOT y el artículo 47 del Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico.

Octavo.- El artículo 34 del Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, establece que el título habilitante se instrumenta a través de un acto administrativo debidamente motivado, emitido por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, debiendo la persona natural o jurídica beneficiaria del mismo, suscribir la declaración con sujeción a los términos, condiciones y plazos del título habilitante, al

ordenamiento jurídico vigente y a la normativa correspondiente al servicio o título habilitante del que se trate.

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a favor de la compañía WEBSATMEDIA ECUADOR CIA. LTDA., por el plazo de quince (15) años, el título habilitante de Registro para la prestación del Servicio de Telecomunicaciones Móviles por Satélite y la Concesión de Uso y Explotación de Frecuencias Esenciales, de conformidad con las condiciones generales y técnicas que constan en el Anexo 2 de la presente Resolución.

Artículo 2.- La prestación del servicio deberá realizarse de conformidad con la presente Resolución, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General, el Reglamento para la prestación de servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión por suscripción, los reglamentos, normas técnicas, resoluciones y disposiciones que emita para el efecto la ARCOTEL.

Artículo 3.- Por derechos de otorgamiento del título habilitante de Registro para la prestación del Servicio de Telecomunicaciones Móviles por Satélite, el prestador de conformidad con la Disposición Transitoria Novena del Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico pagará el 1.5% anual sobre los ingresos brutos facturados provenientes de la prestación del servicio. Los pagos serán dentro de los primeros 30 días de cada año, para lo cual el prestador deberá adjuntar la declaración del impuesto a la renta efectuado ante el Servicio de Rentas Internas (SRI) o la entidad competente, y por derechos de concesión por uso de frecuencias del espectro radioeléctrico la suma de USD 1.262,04 (mil doscientos sesenta y dos con 04/100 dólares americanos) según memorando No. ARCOTEL-CTDE-2018-0105-M de 23 de enero de 2018, así como la tarifa mensual por uso de frecuencias del espectro radioeléctrico aquellas que corresponden a la aplicación del Reglamento de Derechos por Concesión y Tarifas por Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

En caso de modificación o sustitución de las citadas normas reglamentarias, para el pago del derecho de otorgamiento del título habilitante o el pago de uso de frecuencias se aplicará automáticamente dicha modificación o sustitución, sin necesidad de trámite alguno o la suscripción de un adenda modificatoria del título habilitante y de acuerdo con lo que se disponga norma sustitutiva o modificatoria correspondiente.

Artículo 4.- El prestador del servicio, de conformidad con lo que determine la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL con base a lo establecido en el Libro V Capítulo I Establecimiento de garantías de fiel cumplimiento del Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, entregará a la ARCOTEL una garantía de fiel cumplimiento, a nombre de la ARCOTEL con características de irrevocable y de cobro inmediato. La garantía permanecerá vigente mientras dure este título habilitante, más noventa (90) días término adicionales. Para las frecuencias esenciales la garantía de fiel cumplimiento se considerará integrada en la garantía de fiel cumplimiento establecida para el título habilitante de prestación de servicios.

El valor de garantía de fiel cumplimiento inicial es de USD 126,31 (ciento veinte y seis con 31/100 dólares americanos); dicha garantía, con base en el artículo 205 del Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, deberá ser presentada en un término no mayor a ocho (8) días contados a partir de la inscripción del presente título habilitante de prestación de servicios.

En caso de no presentarse la citada garantía en el término otorgado en el párrafo anterior, el presente acto administrativo quedará sin efecto sin necesidad de trámite administrativo alguno.

El valor de la garantía de fiel cumplimiento será revisado anualmente por la ARCOTEL, por motivos de renovación.



Artículo 5.- Este título habilitante se extinguirá por las causales previstas la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, lo dispuesto en el Reglamento General a la Ley, Libro IV del Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico y demás normativa vinculada y el procedimiento para la terminación será el previsto en el mencionado Reglamento para otorgar títulos habilitantes.

Para el caso de falta de presentación de la garantía de fiel cumplimiento, una vez vencido el término para la entrega de dicho documento sin que el mismo haya sido presentado, no será necesario realizar trámite administrativo alguno, ya que el título habilitante pierde automáticamente el efecto por el incumplimiento de esta obligación.

Artículo 6.- La compañía WEBSATMEDIA ECUADOR CIA. LTDA., a través de la suscripción de la declaración de sujeción constante al final del Anexo 2, se somete en forma estricta al cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Resolución, sus Anexos y Apéndices, así como a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General, Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, Reglamento para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión por suscripción, reglamentos, resoluciones y disposiciones que emita la ARCOTEL, en lo que resulte pertinente.

Artículo 7.- Forman parte integrante del presente acto administrativo, los siguientes documentos:

- a) Nombramientos del Director Ejecutivo de la ARCOTEL y del representante legal de la compañía WEBSATMEDIA ECUADOR CIA. LTDA.
- b) Copia de la solicitud;
- c) Anexo 1, Datos Generales
- d) Anexo 2, Condiciones Generales
Apéndice 1: Información Técnica de la red inalámbrica
Apéndice 2: Información Técnica del servicio
Apéndice 3: Plan de expansión, en caso de que la Dirección Ejecutiva lo disponga.
Apéndice 4: Vinculación
- e) Declaración de Sujeción

Artículo 8.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo para que proceda a notificar a: la compañía WEBSATMEDIA ECUADOR CIA. LTDA., a la Dirección Financiera, a la Coordinación Técnica de Control, a la Dirección de Planificación, Inversión, Seguimiento y Evaluación, a la Unidad de Comunicación Social.

Corresponde a Unidad Técnica de Registro Público de Telecomunicaciones, proceder con la firma de la Declaración de Sujeción por parte del peticionario y realice la inscripción de este título habilitante y sus anexos.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano el

Ing. German Alberto Céleri López
COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

Realizado por:	Aprobado por:
Jurídico: Ab. Carmina Valle	Ing. Carlos Altamirano
Técnico: Ing. Maribel Fuertes	
Económico: Ing. José Prieto	